



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05292-2008-PHC/TC  
LIMA  
HILDA LUZ VILLAVERDE HUARACA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Hilda Luz Villaverde Huaraca contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 150, su fecha 4 de setiembre de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 31 de marzo de 2008 la recurrente interpone demanda de habeas corpus contra los vocales integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Gonzales Campos, Lecaros Cornejo, Molina Ordóñez, Valdez Roca y Vinatea Medina, quienes mediante resolución de fecha 1 de octubre de 2007 declararon infundado el recurso de queja excepcional que interpuso. Acota la recurrente que no puede existir una sentencia justa si no se efectúa un análisis integral de todos los puntos apelados de la sentencia condenatoria que le fue impuesta, fallo que fue confirmado por la Sala superior emplazada; y que ello vulnera sus derechos constitucionales al debido proceso y a la libertad personal.
2. Que de la revisión de autos se desprende que si bien la accionante cuestiona la resolución que desestimó su recurso de queja excepcional, sin embargo lo que en puridad pretende es enervar la validez y legitimidad de la sentencia condenatoria impuesta contra su persona por la comisión del delito contra la fe pública, fallo que en cumplimiento de la garantía de la doble instancia jurisdiccional fue revisado por el órgano judicial superior; no obstante contra estas decisiones jurisdiccionales la demandante alega diversas objeciones de carácter procesal, como son la indebida denegación de sus recursos en sede penal, incluso la falta de adecuación del tipo penal respecto a los hechos por los que ha sido condenada.
3. Que se debe tener en consideración que en sentencia anterior (Exp. N.º 2849-2004-HC

00



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fundamento 5) este Tribunal ha sostenido que el proceso de hábeas corpus “*no debe ser utilizado como una vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, por ser aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional*”, siempre que ello se haya realizado respetando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que en materia penal prevé la Constitución.

4. Que por consiguiente resulta de aplicación al caso el inciso 1), del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR